

**USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE AGENTES DEL
ESTADO**



Presentado por:

**MATEO ZULUAGA ROBLEDO
CRISTIAN CAMILO COLORADO BEDOYA
JUAN PABLO ARTEAGA MUÑOZ**

Asesor Metodológico

Dra. CAROLINA RODRÍGUEZ BEJARANO

UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

INVESTIGACIÓN IV

PEREIRA

2018

CONTENIDO

Pág.

INTRODUCCIÓN	5
1. CONCEPTOS SOBRE EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA, EXCESO DE AUTORIDAD Y ABUSO EN EL USO DE ARMAS DE DOTACIÓN POR PARTES DE LA FUERZA PÚBLICA	8
1.1. CONTEXTO INTERNACIONAL.....	10
2. CÓMO SE CONTROLA EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE INSTITUCIONES COMO LA POLICÍA NACIONAL	11
3. ORGANISMOS INTERNACIONALES FRENTE AL USO INDEBIDO DE LA FUERZA Y EXCESO DE AUTORIDAD.....	13
3.1. CONTEXTO INTERNO E INTERNACIONAL	13
4. ANÁLISIS DE LO QUE DICE LA NORMA COLOMBIANA FRENTE A CASOS EN LOS CUALES DEBE INTERVENIR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA PREVENIR Y PENALIZAR EL ABUSO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS AGENTES DEL ESTADO.....	19
CONCLUSIONES	20
BIBLIOGRAFÍA.....	21

USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE AGENTES DEL ESTADO

Por: MATEO ZULUAGA ROBLEDO¹
CRISTIAN CAMILO COLORADO BEDOYA²
JUAN PABLO ARTEAGA MUÑOZ³

RESUMEN

El objetivo general del presente artículo se enfoca en establecer los criterios de aplicación y valoración del uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad y el uso de armas de dotación por parte de los agentes del Estado, de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia vigente en Colombia, y su aplicación con respecto a lo que expresa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema para proteger los derechos y garantías constitucionales de la población civil. Para dar resolución al objetivo general se hizo preciso abordar el tema desde los conceptos de lo que significa el uso excesivo de la fuerza, exceso de autoridad y abuso en el uso de armas de dotación por parte de la fuerza pública. De igual forma se revisa la normativa y la jurisprudencia para reconocer cómo se controla el uso excesivo de la fuerza por parte de instituciones como la Policía Nacional, y por último, se hace un análisis de lo que dice la norma colombiana, frente a casos en los cuales debe intervenir la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para prevenir y penalizar el abuso de la fuerza por parte de los agentes del Estado, todo desarrollado mediante el análisis de revisión documental y normativa.

Palabras clave

¹ Estudiante Cuarto Año de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Seccional Pereira. Contacto: mmmmzr@hotmail.com

² Estudiante Cuarto Año de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Seccional Pereira. Contacto: cristiancolorado98@gmail.com

³ Estudiante Cuarto Año de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Seccional Pereira. Contacto: juanpablo_597@hotmail.com

Uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad, uso de armas de dotación, Agentes del Estado, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, población civil.

ABSTRACT

The general objective of this article is to establish criteria for the application and assessment of excessive use of force, abuse of authority and the use of weapons provided by State agents in accordance with the regulations and jurisprudence in force in Colombia. and its application with respect to what the Inter-American Commission on Human Rights expresses on the subject to protect the rights and constitutional guarantees of the civilian population. To resolve the general objective it was necessary to address the issue from the concepts of what it means the excessive use of force, excess of authority, and abuse of the use of weapons by public forces. revises the regulations and jurisprudence to recognize how excessive use of force is controlled by institutions such as the National Police. And finally, an analysis is made of what the Colombian norm says, in cases in which the Inter-American Commission on Human Rights must intervene to prevent and penalize the abuse of force by state agents, all developed through the analysis of documentary review and regulations.

Keywords

Excessive use of force, abuse of authority, use of weapons of endowment, Agents of the State. Inter-American Commission on Human Rights, civil population.

INTRODUCCIÓN

El presente escrito de revisión documental y normativa se fundamenta en comprobar la hipótesis de que, no solamente el grupo denominado como Escuadrón Móvil Anti Disturbios (ESMAD) puede incurrir en hechos que pueden ocasionar daños antijurídicos a la población civil en cumplimiento de sus deberes, sino también los agentes de policía, patrulleros, cuerpo de investigaciones, u otros agente del Estado y de las fuerzas militares puede llegar a extralimitar sus funciones empleando el uso excesivo de la fuerza, exceso de autoridad o abuso en el uso de armas de dotación, bajo el postulado según el cual la responsabilidad se aplica cuando se demuestra que dichos funcionarios públicos no actuaron en el deber de sus funciones, que el daño que se causó no fue accidental, sino, por el contrario, extralimitándose en sus funciones, haciendo uso excesivo de la fuerza, y abuso de autoridad causando “un mal funcionamiento de la Administración, ello se debe poner de presente y el título de imputación bajo el cual se definirá el litigio, es el de falla del servicio” (SAAVEDRA B., R., 2007, p. 23).

Teniendo en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región, y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes, que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Dentro de las funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra la de salvaguardar y hacer que los Estados parte respeten los derechos humanos de sus gobernados, y una de estas violaciones se presenta

cuando los agentes del Estado, adscritos a las fuerzas militares y de policía, usan desmedidamente la fuerza en contra de los ciudadanos, ya sea cuando son presuntos infractores de la ley o cuando se encuentran en manifestaciones públicas, o también cuando un ciudadano está capturado o bajo interrogación, casos en los cuales los agentes del Estado no pueden hacer uso desmedido de la fuerza, ya sea física o mediante las armas, porque esto representa una grave violación a los derechos humanos.

El exceso de la fuerza y abuso de la autoridad se conoce como el uso desmedido de las acciones de los agentes públicos, ya sean policiales o de las fuerzas militares, mediante la fuerza física o con armas de dotación en contra de un civil o un grupo de civiles. Los casos más frecuentes de este tipo se presentan por parte de los miembros de la Policía Nacional, en ejercicio de sus deberes legales y constitucionales de preservar el orden público, salvaguardar la vida, integridad y bienes de la población, y uno de los múltiples grupos operacionales con los que cuenta la Institución, que es el Escuadrón Móvil Anti Disturbios, o ESMAD, que tiene como función ejercer el control frente a los disturbios, multitudes, manifestaciones, huelgas, amotinamientos, bloqueos viales y desalojos de predios privados o públicos que ordenen las autoridades, ya sea en zona rural o urbana del territorio colombiano, con el fin de garantizar los derechos y libertades de la población (POLICÍA NACIONAL, 2015, p. 8).

En virtud de las funciones que le competen a la Policía Nacional se crea, por parte de la Dirección General, el *Manual para el control de manifestaciones y disturbios*, con el fin de que los funcionarios miembros del ESMAD estén capacitados sobre Derechos Humanos, derechos fundamentales, cómo y cuándo hacer uso de la fuerza para controlar a las multitudes, empleo de los elementos dispositivos, municiones y armas no letales. Este manual se encuentra en la Resolución 05228 de 2015, y tiene como objeto principal que, cuando las personas se encuentren amotinadas o aglomeradas, deben asistir

para que se restablezca la convivencia y el orden público cuando este se vea alterado, mediante el cumplimiento de protocolos y estándares debidamente legalizados, sin exceso del uso de la fuerza y bajo estricta aplicación de los derechos humanos, con el fin de aplicar una efectiva intervención policial en el control de disturbios y manifestaciones (POLICÍA NACIONAL, 2015, p. 2).

Aunque no solamente el grupo denominado como ESMAD puede incurrir en hechos que ocasionan daños antijurídicos a la población civil en cumplimiento de sus deberes, ya que también los agentes de policía, patrulleros, cuerpo de investigaciones, u otros agentes del Estado y de las fuerzas militares puede llegar a extralimitar sus funciones empleando el uso excesivo de la fuerza, exceso de autoridad o abuso en el uso de armas de dotación, y es por eso que en el presente artículo se pretende, como objetivo general, establecer los criterios de aplicación y valoración del uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad y uso de armas de dotación de los agentes del Estado, de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia vigente en Colombia y su aplicación con respecto a lo que expresa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema para proteger los derechos y garantías constitucionales de la población civil.

Para dar resolución al objetivo general se hizo preciso abordar el tema desde los conceptos de lo que significa el uso excesivo de la fuerza, exceso de autoridad, abuso en el uso de armas de dotación por parte de la fuerza pública, y luego se hace una relación de los casos en que se puede emplear el uso excesivo de la fuerza y de armas por parte de los agentes del Estado. De igual forma se revisa la normativa y la jurisprudencia para reconocer cómo se controla el uso excesivo de la fuerza por parte de Instituciones como la Policía nacional, y por último se hace un análisis de lo que dice la norma colombiana frente a casos en los cuales debe intervenir la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para prevenir y penalizar el abuso de la fuerza por parte de los agentes del Estado.

En cuanto a la metodología desarrollada en el desarrollo del presente artículo, y para lograr dar respuesta al interrogante que le dio origen: ¿Cuáles son los criterios de aplicación y valoración del uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad y uso de armas de dotación de los agentes del Estado, de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia vigente en Colombia y su aplicación con respecto a lo que expresa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema para proteger los derechos y garantías constitucionales de la población civil?. Se precisó una investigación de tipo descriptivo socio jurídica, por cuanto se pretende analizar una norma atinente a funcionarios públicos, y su cumplimiento en el orden y seguridad de una población; el tipo de estudio es cualitativo, ya que se argumentan los análisis documentales y normativos encontrados, desde un enfoque analítico deductivo, en donde las fuentes de recolección de la información son secundarias, por tratarse de un artículo de revisión documental y normativo.

1. CONCEPTOS SOBRE EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA, EXCESO DE AUTORIDAD Y ABUSO EN EL USO DE ARMAS DE DOTACIÓN POR PARTES DE LA FUERZA PÚBLICA

Con fundamento en el concepto según el cual, el exceso de la fuerza y abuso de la autoridad se conoce como el uso desmedido de las acciones de los agentes públicos, ya sean policiales o de las fuerzas militares, mediante la fuerza física o con armas de dotación en contra de un civil o un grupo de civiles, ocasionando un daño antijurídico con responsabilidad del Estado, resulta importante reconocer algunas de las causas por las que puede presentarse el uso indebido de la fuerza y el exceso de autoridad por parte de los agentes del Estado, en especial por parte de las fuerzas militares y de policía, los cuales pueden reaccionar de manera desproporcionada frente a la población civil por circunstancias como las que a continuación se mencionan:

- a) La ciudadanía manifiesta prevención y desconocimiento frente a la labor de los agentes.
- b) Existe una importante presión social que demanda de la institución la contención efectiva del delito y la recuperación de la seguridad ciudadana.
- c) Es innegable la vulnerabilidad de la condición humana presente en cada uno de los agentes que a diario vivencia de manera real y directa las realidades, necesidades y exigencias en materia de seguridad para la comunidad (POLICÍA NACIONAL, 2017).

Como se puede observar, lo enunciado anteriormente representa lo que constituye las causas primarias de la problemática que conlleva a que se presenten eventos de uso excesivo de la fuerza y exceso de autoridad, ya que son estas situaciones las que ocasionan el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes y funcionarios de la Policía Nacional y de las fuerzas militares como agentes del Estado. En consecuencia, cada una de estas problemáticas debe ser objeto de la política de prevención del daño antijurídico en las entidades policiales y de fuerza pública del Estado colombiano.

Quizá uno de los casos en que se presenta con mayor frecuencia el uso desmedido de la fuerza por parte de los agentes del Estado en Colombia es cuando hay manifestaciones, paros o marchas, donde la Policía Nacional debe desplegar al Escuadrón Móvil Anti Disturbios (ESMAD) para controlar la situación y evitar que se altere el orden público. Por ejemplo, en tiempo cercano, más precisamente en el año 2017, se presentaron huelgas y manifestaciones de civiles en la ciudad de Buenaventura, y el ESMAD fue acusado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de uso excesivo de la fuerza en contra de la población civil.

Frente a este hecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), conociendo sobre la forma represiva como el Escuadrón Móvil Anti Disturbios (ESMAD) de Colombia controló las marchas y huelgas en la ciudad de Buenaventura, manifiesta que urge al Estado colombiano investigar si hubo un uso excesivo de la fuerza y a adoptar medidas urgentes y razonables para garantizar plenamente los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión (OEA, 2017).

1.1. CONTEXTO INTERNACIONAL

De igual forma se reportó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por medio de organizaciones sociales y la sociedad civil, quienes fueron los que demandaron el supuesto hecho de uso excesivo de la fuerza pública en las manifestaciones que se presentaron en la ciudad de Buenaventura en el año 2017, ante las cuales el escuadrón del ESMAD, armado fuertemente, realizó un operativo represivo incluyendo el uso de tanques y gases lacrimógenos en contra de los civiles, donde además habían niños, mujeres, personas de la tercera edad y discapacitados (CIDH, 2017)

La conducta de las fuerzas de seguridad debe respetar en todo momento las normas internacionales de derechos humanos y cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Adicionalmente, la CIDH llama a los Estados a implementar medidas que impidan el uso excesivo de la violencia, especialmente contra las personas afrodescendientes en América. A este respecto, la CIDH insta al Estado a que adopte medidas legislativas, políticas públicas y medidas institucionales coordinadas para eliminar la discriminación racial, incluyendo medidas para proteger y garantizar el derecho a la no discriminación en el contexto de las manifestaciones (párr. 8).

De acuerdo a lo planteado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se manifiesta sobre lo ocurrido con preocupación, con respecto a que pudo haberse presentado un uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades de seguridad, y por ello comunica que los Estados miembros de la OEA deben garantizar a la población civil sus derechos a expresarse y participar con libertad en manifestaciones y marchas pacíficas, sin miedo a sentir acciones de abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza o represión con armas de fuego injustificadamente.

2. CÓMO SE CONTROLA EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE INSTITUCIONES COMO LA POLICÍA NACIONAL

Sin embargo, y habiendo mencionado el anterior pronunciamiento por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es importante hacer referencia a un estudio realizado por la Policía Nacional para conocer sobre los casos más relevantes, donde se ve implicada la Institución por demandas de uso indebido de la fuerza y exceso de autoridad, en donde se encuentra que los hechos generadores de los daños demandados, al revisarse las demandas instauradas en contra de la Policía Nacional durante el primer semestre del año 2017, denotan la existencia de una problemática de origen misional que la misma institución denomina “*uso ilegítimo de la fuerza por la indebida utilización de las armas de dotación oficial y el ejercicio excesivo de autoridad*” (POLICÍA NACIONAL, año, 2017, p. 12), catalogando que estas demandas se producen bajo las siguientes circunstancias:

- a) Utilización de las armas de dotación como conducta generalizada a *priori* en los procedimientos policiales de patrullaje, registro de personas y captura.

- b) Exceso en la aplicación de medidas de reducción física en los procedimientos policiales de patrullaje, registro de personas y captura.
- c) Desproporción en la defensa de la propia integridad del Agente.
- d) Deficiencias en la atención de los requerimientos de seguridad de la comunidad.

Resulta importante mencionar que la misma Policía Nacional, como institución o agente público del Estado, en el documento piloto (POLICÍA NACIONAL, 2017), a partir de la revisión de 100 demandas relacionadas con lesiones con armas de dotación, uso excesivo de la fuerza y de la autoridad, radicadas en contra de la entidad durante el primer semestre del año 2017, se verificó lo siguiente:

- a) Cuatro (4) casos corresponden a daños sufridos por conscriptos.
- b) Tres (3) casos corresponden a daños sufridos por agentes profesionales.
- c) Siete (7) casos corresponden a daños sufridos por civiles por actos terroristas.
- d) Tres (3) casos corresponden a daños sufridos por personas amenazadas, a quienes no se les brindó protección o esta fue insuficiente.
- e) Un (1) caso corresponde a daños sufridos por persona privada de la libertad.

- f) Ochenta y dos (82) casos corresponden a lesiones y muerte sufridas por civiles por acción de la fuerza pública.

Si se tienen en cuenta los anteriores resultados, promulgados por la misma Policía Nacional, como agente del Estado, se evidencia que la mayor causa de litigiosidad de la Institución, relacionada al presentarse el uso indebido de la fuerza y exceso de autoridad, tiene que ver con el manejo de las armas de dotación, lo cual se constituye como daños causados a civiles por los agentes de la Policía Nacional.

3. ORGANISMOS INTERNACIONALES FRENTE AL USO INDEBIDO DE LA FUERZA Y EXCESO DE AUTORIDAD

3.1. CONTEXTO INTERNO E INTERNACIONAL

Al realizarse una revisión normativa y documental para establecer lo que expresan los organismos internacionales defensores de derechos humanos sobre el uso indebido de la fuerza, de armas de dotación y exceso de autoridad por parte de los agentes del Estado, se pudo encontrar que estos referentes se hayan mejor condensados en la jurisprudencia. Es así como se hace referencia al CONSEJO DE ESTADO (2014), que respecto al tema objeto de este escrito menciona que la Declaración de Naciones Unidas ha publicado *Los principios básicos sobre el empleo de la fuerza, abuso de autoridad y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, la cual, si bien no tiene carácter estrictamente vinculante –razón por la cual se los denomina “*derecho blando*” o “*soft law*”–, gozan de cierta relevancia jurídica y práctica en el ámbito internacional y nacional, en tanto disposiciones de dicha naturaleza exhiben “*una clara e inequívoca vocación axiológica o normativa general*” (CASTRO, 2009, p. 26), y sirven como “*criterios auxiliares de interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos*” (CORTE CONSTITUCIONAL, 2003).

Además, la jurisprudencia menciona que aparte de los principios básicos en mención y que fueron adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana Cuba (1990), respecto al tema del uso de la fuerza y empleo de armas de fuego por parte de los agentes del Estado, para cumplir con su misión institucional de que se cumpla la ley, se encuentra primero que todo el principio de licitud, el cual se refiere a que los miembros de la fuerza pública del Estado, policía y ejército, no podrán usar armas de fuego para hacer cumplir las leyes, a excepción de los casos siguientes:

- a) Cuando sea en defensa de la propia integridad física o el peligro inminente de los agentes del Estado o de otros civiles.
- b) En actos en donde la fuerza pública busque evitar que se cometa un grave delito en contra de otras personas, en donde se ponga en peligro sus vidas.
- c) En el suceso en que los agentes del Estado, en cumplimiento de sus funciones, tengan que detener a un individuo que representa peligro para otros y oponga resistencia, y para que no se presente la fuga, pero estas acciones de uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego solo serán permitidas cuando se agotan vías menos extremas y se necesite el empleo de armas letales para proteger una o varias vidas en peligro (CONSEJO DE ESTADO, 2014).

Por otro lado, la Resolución N° 14, promulgada por las NACIONES UNIDAS (1990), la cual aplica y ejecuta los principios en mención, es clara en establecer los sucesos y los pasos a seguir cuando el uso excesivo de la fuerza y el uso de armas de fuego sea estrictamente necesario e inevitable por parte de las fuerzas militares y de policía en su mandato de hacer cumplir las leyes:

- a) Se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

- b) Utilizarán, en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego; podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten insuficientes, o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto (principio de necesidad).

- c) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga (principio de proporcionalidad).

- d) Reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana.

- e) Procederán de modo que se preste, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.

- f) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

- g) Comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores (ONU, 1990).

Resulta claro, entonces, que de acuerdo con lo que expresa la Resolución N° 14 por parte de las NACIONES UNIDAS (1990), que aunque las fuerzas policiales como agentes del Estado se encuentren investidas de autoridad para hacer

cumplir la ley y mantener el orden público, y usando armas de fuego como elementos de dotación, no las pueden emplear en cualquier momento, pues las directrices tanto de derecho interno como internacional lo prohíben, a excepción de situaciones particulares e inevitables y con ciertos procedimientos para evitar que se presente ilicitud en los actos de servicio o la presencia de un daño antijurídico en la prestación del servicio, es decir que se debe propender por mantener y aplicar el principio de proporcionalidad en su actuar, como lo estipula el CONSEJO DE ESTADO, (2004), que establece la exoneración de responsabilidad de la administración y de los agentes del Estado cuando se demuestra la legítima defensa en cumplimiento de su deber legal, pero sin embargo siempre ha manifestado un interés primordial en las causales por las cuales se puede o no permitir el uso de las armas de fuego de dotación de la fuerza pública, ya que cuando se presentan, las investigaciones y examen de los hechos que originan la agresión de la fuerza pública hacia otra persona, así sea un delincuente peligroso, es mucho más riguroso que cuando la agresión la realiza una persona del común, todo con el fin que se mantenga el principio de examen de la proporcionalidad.

De igual forma el CONSEJO DE ESTADO (2004) agrega:

Efectivamente, los elementos configurantes de la legítima defensa deben aparecer acreditados de manera indubitable, de modo que el uso de las armas de fuego aparezca como el único medio posible para repeler la agresión o, dicho de otra forma, que no exista otro medio o procedimiento viable para la defensa; que la respuesta armada se dirija exclusivamente a repeler el peligro y no constituya una reacción indiscriminada, y que exista coherencia de la defensa con la misión que legal y constitucionalmente se ha encomendado a la fuerza pública.

Queda claro entonces, tal y como lo resume la sentencia en mención, que las fuerzas del Estado no pueden emplear las armas de fuego aunque estén legítimamente autorizadas para portarlas y usarlas, salvo en situaciones estrictamente necesarias y ajustado a estrictos protocolos y procedimientos, en que se actué en legítima defensa, que se encuentre en riesgo inminente la vida del agente del Estado o de un civil, o que el delincuente no pueda ser reducido de otra forma, por lo cual el mismo precedente jurisprudencial, ha reiterado:

Si bien es cierto que el Estado puede hacer uso legítimo de la fuerza y, por lo tanto, recurrir a las armas para su defensa, esta potestad sólo puede ser utilizada como último recurso, luego de haber agotado todos los medios a su alcance que representen un menor daño. Lo contrario implicaría legitimar el restablecimiento del orden en desmedro de la vida y demás derechos fundamentales de las personas (CONSEJO DE ESTADO, 2004).

Aunque también debe reconocerse que lo antes mencionado se encuentra regulado por el derecho interno nacional que normaliza el uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los agentes del Estado, concretamente en el Código Nacional de Policía (1970), en donde aparece que dentro de las funciones que tienen los miembros de la Policía Nacional, además de el de asegurar la convivencia pacífica, el orden público y la integridad personal, y de los bienes de la población y el ejercicio de sus derechos y libertades en un país que como Colombia, donde prima el Estado social de derecho, los agentes del Estado deben evitar dentro de sus funciones que se propicien situaciones que alteren la convivencia ciudadana.

Es así que El Código Nacional de Policía (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1970), modificado por la Ley 1801 de 2016, dice literalmente:

Art. 1º. La policía está instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de ésta se derivan, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las convenciones y tratados internacionales, en el reglamento de policía y en los principios universales del derecho.

Además, en el art. 2º expone que es deber de la Policía Nacional preservar el orden público mediante la eliminación y control de manifestaciones que perturben la seguridad, la convivencia y la moral pública, y agrega que a la policía no le corresponde remover la causa de la perturbación (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1970).

De igual forma, el Decreto mencionado (art. 29), cuando habla sobre *el empleo de la fuerza y otros medios coercitivos*, es claro en afirmar que el uso de la fuerza y de armas de fuego de dotación de los agentes del Estado solo es justificado cuando sea estrictamente necesario, y además clasifica literal y explícitamente los actos en que puede presentarse la excepción de su uso.

Como se mencionó anteriormente, estas excepciones se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a) Cuando sea en defensa de la propia integridad física o el peligro inminente de los agentes del Estado o de otros civiles.
- b) En actos en donde la fuerza pública busque evitar que se cometa un delito grave en contra de otras personas, donde se ponga en peligro sus vidas.
- c) En el suceso en que los agentes del Estado, en cumplimiento de sus funciones, tengan que detener a un individuo que representa peligro para otros y oponga resistencia, y para que no se presente la fuga, pero estas acciones de uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego

solo serán permitidas cuando se agotan vías menos extremas y se necesite el empleo de armas letales para proteger una o varias vidas en peligros inminentes y graves (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1970).

Además de lo anterior, también se encuentra que en el art. 30, modificado por el art. 109 del Decreto 522 de 1971, se dispuso que, con el fin de preservar el orden público, la policía empleará, primero, medios autorizados por ley o reglamento; segundo, escogerá siempre, entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes, y que por ultimo tales medios no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento. Destaca esta disposición que *“Las armas de fuego no pueden emplearse contra fugitivo sino cuando éste las use para facilitar o proteger la fuga”* (CONSEJO DE ESTADO, 2004).

4. ANÁLISIS DE LO QUE DICE LA NORMA COLOMBIANA FRENTE A CASOS EN LOS CUALES DEBE INTERVENIR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA PREVENIR Y PENALIZAR EL ABUSO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS AGENTES DEL ESTADO

De lo expuesto resulta claro que los agentes del Estado, como por ejemplo la Policía Nacional, es consiente que sus funcionarios, en cumplimiento de su deber misional y constitucional de proteger los derechos y libertades de la población civil, pueden llegar a extralimitar su autoridad y emplear de forma excesiva el uso de la fuerza y las armas de dotación, y cuando esto sucede emplea todos los medios legales, procesales, sancionatorios y disciplinarios para que quien cometió el daño antijurídico se haga responsable de él, y si la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o hasta las Naciones Unidas, se manifiestan sobre casos denunciados ante estos organismos internacionales, están prestos a acatar las disposiciones y sugerencias, y

aceptar sus responsabilidades y las concernientes correcciones y sanciones a que haya lugar.

CONCLUSIONES

De lo expuesto a lo largo del presente escrito se puede resaltar como primera conclusión que los agentes del Estado en Colombia se han visto inmersos en casos de uso desmedido de las acciones mediante la fuerza física, abuso de autoridad o con armas de dotación en contra de un civil o un grupo de civiles, y que los más afectados por este accionar son los miembros de la Policía Nacional pertenecientes al Escuadrón Móvil Anti Disturbios o ESMAD, y agentes de patrullaje y fuerzas especiales.

La mayoría de ocasiones en que se presenta el uso desmedido de la fuerza por parte de los agentes del Estado en Colombia es cuando hay manifestaciones, paros o marchas, donde la Policía Nacional debe desplegar a sus agentes para controlar la situación y evitar que se altere el orden público, especialmente cuando se presentan huelgas y manifestaciones de civiles, casos que han sido de conocimiento y censura por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como es el caso de las manifestaciones en Buenaventura (2017) y el paro camionero y agrícola (2016).

Es importante resaltar lo que expresa la Resolución N° 14 por parte de las NACIONES UNIDAS (1990), al expresar que, pese a que las fuerzas policiales como agentes del Estado se encuentren investidas de autoridad para hacer cumplir la ley y mantener el orden público, y usando armas de fuego como elementos de dotación, no las pueden emplear en cualquier momento, pues las directrices tanto de derecho interno como internacional lo prohíben, a excepción de situaciones particulares e inevitables, y con ciertos

procedimientos para evitar que se presente ilicitud en los actos de servicio o la presencia de un daño antijurídico en la prestación del servicio

De acuerdo con la hipótesis planteada al comienzo del presente escrito, bien puede decirse que esta se comprueba en su totalidad, pues como se pudo establecer, los agentes del Estado son conscientes que sus funcionarios han llegado al abuso de su autoridad y a utilizar el uso excesivo de la fuerza y las armas de dotación, pero han estado prestos y diligentes para investigar y sancionar a los agentes del Estado responsables, sean estos denunciados por la población civil o por los organismos internacionales de derechos humanos, como las Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

CASTRO, L.M. (2009). “Soft law y reparaciones a víctimas de violaciones de derechos humanos: Reflexiones iniciales”. En: UPRIMNY, R. (Coord.). *Reparaciones en Colombia: Análisis y propuestas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

CIDH (2017). Comunicado de prensa OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/076.asp>

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B (2014). *Sentencia de marzo 27*. Rad. 05001-23-31-000-1999-02493-01 (31611). C.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA (2004). *Sentencia de julio 14*. Rad. 14902, C.P.: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA (2000). *Sentencia de julio 27*. Rad. 12.788. C.P.: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

CORTE CONSTITUCIONAL (2003). *Sentencia C-872*. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

NACIONES UNIDAS (1990). *Resolución N° 14*. Disponible en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/PBUF.pdf consultado el 4 de Octubre de 2018.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA (2015). *Resolución N° 05228*. Bogotá, Colombia.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA (2015). *Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos dispositivos, municiones y armas*. Disponible en: <http://repositorio.policia.edu.co/handle/001/367>

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA (2017) *Piloto para la definición de la causa primaria de daño en una entidad del orden nacional*. Disponible en: http://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicacionesandje/Documents/plan_piloto_ajustado_VF.pdf

VANEGAS A., A.Y. (2015). *Responsabilidad del ESMAD por abuso de la autoridad en los paros agrarios*. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2038/Vanegasadriana2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consultado Octubre de 2018.